

Ciudad de México, 1 de junio del 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, por favor, verifica el quorum e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta sala regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

También serán materia de resolución 30 (treinta) juicios de la ciudadanía y seis (seis) juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, partes actoras y responsables, precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Paola Valencia Zuazo, por favor, presenta de manera conjunta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este pleno quienes lo integramos.

Secretario de estudio y cuenta Paola Lizbeth Valencia Zuazo:
Con su autorización, magistrada, magistrados.

Presento las propuestas de resolución de los juicios de la ciudadanía 1497, 1516, 1520, 1522, 1526, 1531, 1532, 1541, 1542, 1547, 1548, 1550 y 1552, todos de la presente anualidad, promovidos por diversas personas ciudadanas para controvertir, en cada caso, la no expedición o reimpresión de su credencial para votar.

En los proyectos se argumenta que ha sido criterio de este tribunal que la fecha límite para la expedición de credencial no se debe entender de forma restrictiva, pues si las causas extraordinarias que originan esta solicitud escapan de la voluntad de la ciudadanía, no deben causarle perjuicio a fin de garantizar el derecho a votar.

En esa tesitura, se propone ordenar la expedición de copias certificadas de los puntos resolutive de la sentencia en cada caso para que, bajo los términos señalados, quienes promovieron estos juicios puedan votar en la jornada electoral de mañana en la casilla que les corresponda.

Además, se precisa que se propone acumular el juicio 1542 al diverso 1522 por ser promovidos por la misma persona y desechar el segundo porque precluyó su derecho.

Son las propuestas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de todos los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Igualmente, a favor de todos los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1497, 1516, 1520, 1526, 1531, 1532, 1541, 1547, 1548, 1550 y 1552, todos de este año, en cada caso resolvemos:

Por lo que respecta al primer punto resolutivo de los juicios 1497, 1531, 1547, 1550 y 1552:

Primero.- Revocar la negativa impugnada.

Por lo que ve a los siguientes puntos resolutiveos de esos mismos juicios y todos los puntos resolutiveos de los juicios 1516, 1520, 1526, 1532, 1541 y 1548 son los siguientes:

Expedir copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia para que la parte actora pueda votar en las elecciones federal y local del próximo 2 (dos) de junio en la casilla que le corresponda en los términos señalados en la sentencia.

Vincular a quien ocupe la presidencia y la primera secretaria de la mesa directiva de la casilla referida para que, con la copia certificada de la sentencia. De los puntos resolutiveos de la sentencia y una identificación de la parte actora:

a) le permita votar una vez que verifiquen que se encuentre dentro de la lista nominal correspondiente a su domicilio;

b) asiente esa circunstancia en la hoja de incidentes respectiva; y,

c) retenga la copia certificada de los puntos resolutiveos anexándola a la bolsa en que se guarda la referida lista nominal.

En los juicios de la ciudadanía 1522 y 1542, ambos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia.

Segundo.- Desechar la demanda del juicio de la ciudadanía 1522.

Tercero.- Revocar la negativa impugnada.

Cuarto.- Expedir copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia para que la parte actora pueda votar en las elecciones federal y local del próximo 2 (dos) de junio en la casilla que le corresponda en los términos precisados en la sentencia.

Quinto.- Vincular a quien ocupe la presidencia y la primera secretaria de la mesa directiva de la casilla referida para que con la copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia y una identificación de la parte actora:

- a) le permita votar una vez que verifique que se encuentre dentro de la lista nominal correspondiente a su domicilio;
- b) asiente esa circunstancia en la hoja de incidentes respectiva; y,
- c) retenga la copia certificada de los puntos resolutiveos anexándola a la bolsa en que se guarda la respectiva lista nominal.

Paola Valencia Zuazo, por favor presenta los proyectos de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Paola Valencia Zuazo: Con su autorización, magistrada.

Presento la propuesta de resolución del juicio de la ciudadanía 1519 de este año, promovido por quien se ostenta como persona candidata propietaria a la segunda fórmula de la diputación de representación proporcional postulada por Movimiento Ciudadano contra la resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala que consideró válida la renuncia a dicha candidatura presentada y ratificada ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE).

Para la parte actora, el tribunal local tenía la obligación de maximizar su derecho a que se le votara, por lo que debía declarar la validez del desistimiento que presentó con posterioridad a la ratificación de su renuncia, a la luz de que afirma se le coaccionó a firmar su renuncia.

En la propuesta se explica que la ratificación de la renuncia está firmada con la leyenda “bajo protesta”, lo cual cobra especial relevancia dada sus manifestaciones respecto a la coacción y violencia que afirma haber sufrido justamente para que renunciara a su candidatura.

Además, estima correcta la actuación del IT de requerirle, derivado de esa diligencia, que compareciera nuevamente para ratificar su renuncia, sin que del expediente pueda advertirse que la parte actora hubiera acudido a realizar dicha ratificación.

En ese sentido, considerando que el IT pidió a la parte actora que fuera a ratificar su renuncia y eso no sucedió, se propone revocar la resolución impugnada para que continúe vigente la candidatura de la parte actora.

Ahora presento la propuesta de resolución del juicio de la ciudadanía 1525 del presente año, promovido contra una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que confirmó un registro solicitado por la candidatura común “Seguiremos Hacienda Historia en Hidalgo” a la presidencia municipal de Lolotla, en la referida entidad.

El proyecto propone calificar como infundados los agravios en que la parte actora pretende controvertir la valoración que el tribunal local realizó de las constancias que se adjuntaron a la solicitud de registro de la referida candidatura, lo cual le llevó a concluir que existió la presunción válida de la pertenencia indígena calificada de la persona postulada.

Lo anterior, debido a que, como se explica en la propuesta, la actora pasa por alto que el análisis que el tribunal local realizó de cada una de las pruebas fue a partir de una valoración integral y conjunta de éstas, sin que ello constituya una transgresión al principio de certeza y seguridad jurídica, puesto que la normativa aplicable establece la posibilidad de analizar elementos de prueba que generen indicios de un posible vínculo con el grupo o comunidad o población de que se trate.

Por lo anterior, y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia.

A continuación, presento el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1545 de este, que presentó ayer una persona ciudadana que por propio derecho y ostentándose como persona capacitadora asistente electoral local, controvierte la omisión del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de resolver el medio de impugnación que interpuso contra la supuesta rescisión del ISM a su contrato y solicita que esta sala regional en salto de instancia previa conozca y resuelva dicha demanda.

Del expediente se advierte que la parte actora presentó un desistimiento ante el tribunal local para que este dejara de conocer su controversia y que sea resuelta por esta sala; sin embargo, en el proyecto se explica que esa controversia escapa de la materia electoral y esta sala regional es incompetente para conocerla.

Por ello, y para no dejar en estado de indefensión a la parte actora y garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, se propone dejar sin efecto su desistimiento, así como todos los actos realizados por el tribunal local como consecuencia del mismo y devolver el medio de impugnación para que en plenitud de jurisdicción dicho órgano jurisdicción determine lo que en derecho proceda.

Finalmente, se presenta el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 84 de este año, promovido por el PRD para controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Morelos en el recurso de apelación 45 de este año.

El partido controvierte la resolución impugnada, porque considera que el tribunal local realizó una incorrecta interpretación del artículo 162 del Código Electoral Local, pues considera que para el caso de la elección consecutiva la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubiera postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del periodo por el que se les eligió.

La propuesta señala que la premisa de la parte actora es incorrecta, pues existe un criterio jurisprudencial de este tribunal que reconoce la posibilidad de que un partido político registre a una persona candidata de otro partido político siempre que medie un convenio de coalición, lo cual sucede en el caso.

En ese sentido se explica que si bien en el proceso anterior la postulación fue realizada por MORENA y en el proceso actual la candidatura responde a uno de los partidos políticos que forman parte de la coalición de la que es integrante MORENA, ello no

implica que la persona que es postulada hubiera tenido la obligación de renunciar a su militancia como afirma el partido actor.

Con relación al agravio de falta de exhaustividad, el proyecto considera que se trata de un agravio infundado porque el tribunal local estimó de manera correcta que de la lectura de la demanda local se advertía que el partido solicitó la aplicación de lo resuelto por la sala superior en el recurso de apelación 90 de este año y no invocó que existiera un conflicto entre normas por la posible duplicidad en la regulación de un derecho.

Por otra parte, lo inoperante del agravio radica en que el PRD no combata de manera frontal las razones del tribunal local que llevaron a tomar su decisión.

Así, ante lo infundado e inoperante de los agravios, se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de todos los proyectos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Magistrada presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1519 de este año resolvemos:

Único.- Revocar la resolución impugnada para los efectos precisados.

En el juicio de la ciudadanía 1525 y el juicio de revisión constitucional electoral 84, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 1545 de este año, resolvemos:

Primero.- Dejar sin efecto el desistimiento de la parte actora ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, conforme a lo razonado en la sentencia.

Segundo.- Devolver el asunto al tribunal referido para que resuelva lo procedente.

Greysi Muñoz Laisequilla, por favor presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración, perdón, los proyectos de

sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de estudio y cuenta Greysi Adriana Muñoz Laisequilla: Gracias, magistrada presidenta, magistrados, secretaria.

En primer término, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1500 de 2024, promovido por diversas ciudadanas y ciudadanos que se ostentan como personas indígenas morelenses para controvertir la sentencia dictada por el tribunal electoral de Morelos, que confirmó el acuerdo por el que el instituto electoral local concedió el registro a las candidaturas indígenas a diputaciones por el principio de representación proporcional postuladas por el partido político Redes Sociales Progresistas Morelos.

La propuesta determina calificar como infundado el motivo de disenso por el que la parte actora pretende que se revoque la sentencia y acuerdo controvertidos para que se cancelen los registros de las candidaturas cuestionadas. Dicha calificativa obedece a que de las constancias que obran en autos se advierte que cumplen con los elementos suficientes para acreditar la autoadscripción calificada indígena pues fueron emitidos por autoridades tradicionales reconocidas y demuestran su vínculo y pertenencia a las respectivas comunidades.

En este tenor, el proyecto propone confirmar la sentencia controvertida.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 1528 y de revisión constitucional 87, ambos del presente año, promovidos por dos ciudadanos y un partido político, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, del instituto electoral de Morelos, por el cual declaró improcedente el registro de los accionantes como candidatos propietario y suplente a la presidencia municipal del citado ayuntamiento.

Previa acumulación y salto de instancia, en el proyecto se propone declarar infundados los agravios que se hacen valer, al estimar que el acuerdo impugnado se encuentra apegado a derecho.

Lo anterior, ya que la improcedente del registro de los ciudadanos actores derivó de la determinación previamente dictada por el tribunal electoral local, en el cual ordenó al partido político sustituir esas candidaturas al no haber cumplido los requisitos para ser registrados en el cargo al que aspiran.

Por ello, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 83 de este año, promovido por el Partido Encuentro Solidario Morelos contra la resolución del tribunal local que validó el registro de candidaturas vía elección consecutiva a regidurías de Cuautla postuladas por MORENA.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, ya que las personas postuladas para la reelección no estaban obligadas a afiliarse a MORENA antes de la mitad de su primer periodo, dadas las particularidades del caso concreto.

Así, en el proyecto se razona que debe realizarse una interpretación pro persona del artículo 25 del Código Local y maximizarse el derecho de libre afiliación y autodeterminación, dado que en autos se advierte que el registro de las candidaturas se concedió en su calidad de externas.

Por lo tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados, secretaria.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Son propuestas de la ponencia y solo anunciaría la emisión de un voto razonado en el juicio de la ciudadanía 1528 del presente año y su acumulado para explicar mi posición.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que los asuntos se han aprobado por unanimidad de votos, haciendo la precisión que en el juicio de la ciudadanía 1528 y su acumulado, el magistrado José Luis Ceballos Daza anunció la emisión de un voto razonado.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1500 y en el juicio de revisión constitucional electoral 83, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

Y en el juicio de la ciudadanía 1528, así como el juicio de revisión constitucional electoral 87, ambos de este año también, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia.

Segundo.- Confirmar el acuerdo impugnado.

Miguel Madrid Bahena, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretario de estudio y cuenta Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1509 de este año, promovido para impugnar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que, entre otras cosas, confirmó la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que desechó por extemporánea la queja presentada por el actor en la que controvertió la integración de la lista de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional de dicho partido político en la mencionada entidad.

La ponencia propone ineficaces los argumentos con base en los cuales el promovente aduce que fue incorrecto que el tribunal local decretara el sobreseimiento del juicio respecto del acuerdo por el que el consejo general del instituto local otorgó el registro de la lista de representación proporcional de MORENA y la preclusión respecto de los actos partidistas que lo llevaron a integrar dicha lista.

Lo anterior, pues el hecho de que el mencionado consejo registrara al actor en el lugar 9 (nueve) de dicha lista, en vez del 7 (siete) al que dice tener derecho, obedeció a que así lo solicitó el partido; de ahí que la controversia del actor en realidad sea contra actos derivados del proceso interno de selección de candidaturas, cuestión que impugnó en su oportunidad y sobre la que el órgano de justicia intrapartidaria ya se pronunció.

Finalmente, resultan ineficaces las pretensiones del promovente de que, por un lado, se le restituya en la posición siete de la lista antes mencionada y, por otro, no se le hubiera notificado personalmente la integración de dicha lista; esto, pues el actor no combate las consideraciones y razonamientos a partir de los cuales el tribunal responsable sustentó la inoperancia de los argumentos enderezados contra la determinación de la comisión de justicia, además de que, contrario a lo argumentando, no existía la obligación en términos de la convocatoria de notificarle personalmente la conformación de la lista.

Por lo expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 77 de este año, promovido para impugnar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que confirmó el acuerdo del instituto electoral de esa entidad que, entre otras cosas, validó la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido Verde Ecologista de México para integrar un ayuntamiento.

En primer lugar, se propone infundado el disenso por el que la parte actora señala la falta de exhaustividad del tribunal local, pues a juicio de la ponencia sí se dio respuesta íntegra a los agravios formulados en esa instancia.

En otro orden de ideas, se propone la inoperancia de los agravios por los cuales el promovente plantea argumentos genéricos y aspectos novedosos que no combaten los razonamientos establecidos en la resolución controvertida.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

A continuación, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 85 de este año, promovido para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por la que confirmó el acuerdo de registro de candidaturas del Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de Atenango del Río, entre otros.

En el proyecto se proponen infundados los agravios por los que la parte actora aduce una indebida valoración probatoria, pues en concepto de la ponencia el tribunal responsable valoró de forma adecuada las constancias de las que se allegó en el juicio y derivó que la persona registrada como candidata a la presidencia municipal se separó del cargo con la debida oportunidad; lo anterior porque contrario a lo que afirma la parte actora la renuncia se aportó por la Secretaría de Salud como autoridad requerida y no como parte en el juicio, por los que los plazos procesales a los que hace referencia no le son aplicables y, por ello, fue correcto que el tribunal responsable la tomara en consideración al resolver el juicio.

Finalmente, por lo que hace a los agravios de la parte actora, relativos a la indebida valoración de las pruebas relacionadas con la residencia efectiva se proponen infundados, pues el tribunal responsable tomó en consideración que si bien el candidato registrado a la presidencia municipal laboraba en un municipio distinto, ello no demeritaba el valor del resto del material probatorio respecto a su residencia efectiva en Atenango del Río, razonamiento que se comparte toda vez que dicho órgano debía tomar en cuenta la residencia efectiva para fines del cumplimiento de ese requisito. Lo que sí realizó al concatenar la credencial, la constancia de residencia, el informe del INE y otros indicios, de ahí que la ponencia considere que no asista la razón a la parte actora.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 86 de este año, promovido para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala que, entre otras cuestiones, desechó por falta de legitimación la demanda de la ahora parte actora para controvertir el acuerdo del instituto local de esa entidad que resolvió la solicitud de registro de candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos presentados por MORENA.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada al estimar que la representación del partido actor ante el consejo municipal no le otorga la facultad para promover medios de impugnación contra actos del consejo general.

Lo anterior, porque la Ley Adjetiva Electoral del Estado de Tlaxcala de manera expresa dispone que la interposición de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos los registrados formalmente ante la autoridad electoral responsable, y enfatiza que sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados.

Asimismo, en el proyecto se razona que, de acuerdo con la ley electoral de la entidad, el consejo general es la única autoridad que cuenta con la atribución de aprobar los registros de candidaturas.

Por ende, a quien le correspondería controvertir sus decisiones es a los partidos políticos acreditados ante ese órgano.

Son las cuentas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de todos los proyectos, anunciando la emisión de un voto razonado en el juicio de revisión constitucional 86 del presente año.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor.
gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Gracias, magistrada.

Le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio de revisión constitucional electoral 86 de este año el magistrado José Luis Ceballos Daza anunció la emisión de un voto razonado.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1509 y en los juicios de revisión constitucional electoral 77, 85 y 86, todos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

Berenice García Huante, por favor, presenta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este pleno quienes lo integramos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con 11 proyectos de sentencia en los cuales se actualiza alguna causal de improcedencia.

En los juicios de la ciudadanía 1501, 1536, 1537, 1543, 1544 y 1551, todos de este año, promovidos respectivamente para impugnar una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la falta de incorporación a la lista nominal de electores

residentes en el extranjero, sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en los proyectos se propone su improcedencia por inviabilidad de efectos.

Por lo que respecta a los juicios de la ciudadanía 1534 y 1535, ambos de este año, promovidos por personas ciudadanas residentes en el extranjero para controvertir la determinación de no inclusión en la lista nominal, en los proyectos se propone desechar las demandas porque han quedado sin materia.

Por otra parte, en los juicios de la ciudadanía 1507, 1546 y 1549, todos de este año, promovidos por diversas personas ciudadanas con la intención de obtener su credencial para votar y poder ejercer su derecho de voto en la próxima jornada electoral, los proyectos proponen desechar las demandas ante la inexistencia del acto reclamado.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor, con la precisión de que voy a emitir un voto razonado en el caso de los juicios de la ciudadanía 1507, 1546 y 1549 para expresar las razones por las cuales los acompaño.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Gracias, presidenta.

Le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, haciendo la precisión que en los juicios de la ciudadanía 1507, 1546 y 1549, todos de este año, usted anunció la emisión de un voto razonado en cada caso.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1501, 1507, 1534, 1535, 1536, 1537, 1543, 1544, 1546, 1549 y 1551, todos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Desechar la demanda.

Antes de terminar, quiero agradecerle a todas y cada una de las personas que desde septiembre del año pasado nos han apoyado con su trabajo, profesionalismo, entrega y dedicación como parte del equipo de esta sala regional.

Se ha dicho mucho acerca de que este año es cuando se celebran las elecciones más grandes de la historia que tenemos en México.

Además de la magnitud esperada, en el caso de esta cuarta circunscripción, con el inicio del proceso electoral el estado de Hidalgo se incorporó a esta sala. Sabemos que eso además implicó una muy alta carga de trabajo durante estos meses.

Muchas gracias por todo lo que han hecho.

Además, también está integrada por la Ciudad de México, Guerrero, Puebla, Morelos y Tlaxcala.

En total, en la cuarta circunscripción la ciudadanía elegirá mañana cerca de 5 300 (cinco mil) cargos. En estos meses hemos resuelto 1 417 (mil cuatrocientos diecisiete) medios de impugnación relacionados con los procesos electorales en curso, tuvimos un total de 54 (cincuenta y cuatro) sesiones públicas para ello y se realizaron 2 023 (dos mil veintitrés) notificaciones.

Gracias a todos y cada uno, todas y cada una de ustedes, porque hoy, 1º (primero) de junio, en la víspera de la jornada electoral, todo el trabajo que han realizado apoya a dar certeza a este proceso electoral, tutelar los derechos político-electorales de quienes han acudido a esta sala en busca de justicia, a proteger los derechos de manera especial de las personas que integran algún grupo en situación de vulnerabilidad, lo que hemos visto con varias impugnaciones relacionadas con estos procesos electorales y nos llevan a tener una democracia más fuerte e incluyente, la cual estamos construyendo continuamente en esta sala.

Mañana saldremos a elegir a quienes nos gobernarán y representarán los próximos tres o seis años.

Mañana, entre todos, todas y todos definiremos el rumbo de nuestro país.

Gracias por su colaboración en lograr que esto suceda de manera democrática.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 17:34 (diecisiete horas con treinta y cuatro minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -